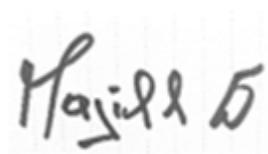


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 26 de febrero de 2024. A despacho del señor juez la solicitud incoada por el demandado en demanda principal, señor **ALEJANDRO ECHEVERRI BETANCOURTH**, de “*Subir al expediente digital acta de aclaración de la sentencia consistente en que la cuota alimentaria a favor de la cónyuge sería exigible a partir del 1° de marzo de 2024 y no desde la ejecutoria de la sentencia*”. Para resolver.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2022-00296
Auto interlocutorio nro. 0305

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

Manizales, veintiséis (26) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, en este proceso de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, promovido a través de apoderado judicial por la señora **LINA MARGOTH GIRALDO FRANCO**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 30.325.956, en contra del señor **ALEJANDRO ECHEVERRI BETANCOURTH**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.065.271, se dispone **NO ACCEDER** a lo solicitado por cuanto lo pedido por el demandado en demanda principal, quedó debidamente consignado en el acta correspondiente de la siguiente manera:

“(…) El apoderado de la parte demandada en demanda principal, demandante en demanda de reconvención, pide aclaración respecto del numeral 4to. (sic) ordinal de la parte resolutive de la sentencia.

El despacho no modifica el numeral 4to. de la parte resolutive de la sentencia, teniendo en cuenta que los alimentos son anticipados y deben pagarse de tal forma.”.

El Juez,

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deda444d49b9c3f3b733bb7f250c5119bb87c2034697c88d78f419566459e145**

Documento generado en 26/02/2024 04:26:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>